
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 1 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No.047 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”



(Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	IDPC 005 - 2021
INVESTIGADO(A)	En averiguación
CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA INFORME	07 de abril de 2019
FECHA DE HECHOS	POR ESTABLECER
HECHOS	<i>“3.1.2.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el plan de mejoramiento por la ineficiencia en la acción del hallazgo administrativo 3.1, relacionado con la designación de supervisor en el contrato 312 de 2018.”</i>
QUEJOSO	Informe Servidor Público

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 2 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Junta Directiva de la Institución, procede a ordenar la apertura de Investigación, todo en atención a los siguientes:

HECHOS



Mediante oficio No. 2021-EE-0372775 del 24 de marzo de 2021, recibido en el IDPC el 27 de abril de 2021 bajo la radicación No. 20215110028482, la Personería de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto General 1390 del 13 de diciembre de 2019, envió las diligencias radicadas con el No. 659207 - 2019 para que se continúe con el respectivo trámite¹.

Las diligencias en mención hacen referencias a hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, encontrados por la Contraloría de Bogotá en la Evaluación a la Gestión Fiscal de la vigencia 2018, que a su vez fueron remitidos por el ente de control fiscal a la Personería de Bogotá por medio del oficio No. 2019-08-26-165 de fecha 26 de agosto de 2019.

En el numeral tercero del resuelve del Auto General No. 1390 del 13 de diciembre de 2019, el Ente de Control Disciplinario Distrital, dispone: *“Por Secretaría, remitir copia de los documentos incorporados a folios 1 a 9 del expediente original y del presente auto para que los hallazgos 3.1.1.1; 3.1.1.2; **3.1.2.1**; 3.1.3.3; 3.1.3.12; 3.1.3.12; 3.1.3.13; 3.1.3.13; 3.1.3.16; 3.1.4.2.1; 3.1.4.3.1; 3.1.4.5.1; 3.2.1.1.3; 3.1.3.6; 3.1.3.7; 3.1.3.8; y 3.1.3.9 contenidos en el informe elaborado por la Contraloría de Bogotá con radicado 659-2019 a la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en adelante conforme a lo expuesto en la parte motiva de ese proveído, proceda con lo de su competencia”*.

ANTECEDENTES

¹ CD folio 15 Anexo 1

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 3 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Mediante Auto No. 003 del 6 de mayo de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias, se ordena la apertura de indagación preliminar y dispone el desglose de los hallazgos arriba relacionados, con el fin de adelantar la correspondiente actuación disciplinaria por cada uno de ellos².

Mediante Auto No. 005 de 7 de julio de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó la apertura de indagación preliminar del hallazgo anteriormente indicado y se ordenó la práctica de pruebas³.

PRUEBAS DECRETADAS

En desarrollo de la etapa de indagación preliminar se ordenaron y practicaron las siguientes pruebas:

“1. Oficiar a la Oficina de Control Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, remita con destino al proceso copla de los siguientes documentos derivados del “3.1.2.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el plan de mejoramiento por la ineficiencia en la acción del hallazgo administrativo 3.1, relacionado con la designación de supervisor en el contrato 312 de 2018.”.

a) Escrito de observaciones que con ocasión de esa auditoría le hiciera la Contraloría de Bogotá al IDPC, respecto del hallazgo 3.1.2.1.



b) Escrito de respuesta con soportes, emitido por el IDPC, respecto de dichas observaciones.

c) Plan de Mejoramiento y seguimiento efectuado a las dependencias involucradas con ocasión al hallazgo arriba enunciado y estado actual del mismo, con soportes.

2. Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente

² Folio 1-5

³ Folio 8-11

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 4 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

comunicación, remita con destino al proceso copia del Contrato 312 de 2018, junto con los actos administrativos de designación de supervisor.

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se allegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos⁴



1. Memorando 20211200110813 del 21 de julio de 2021 de la Asesora de Control Interno dentro del cual se aporta⁵:
 - a) Informe preliminar de la Contraloría de Bogotá con 195 folios, cuyo hallazgo 3.1.2.1 puede ser evidenciado en las páginas 22 y 24. (CD que obra en el folio 15 del expediente 005-2021).
 - b) Oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría en 1 folio, así como la respuesta en 68 folios, donde la observación 3.1.2.1 se encuentra en las páginas 14 a 16. (CD que obra en el folio 15 del expediente 005-2021).
 - c) Plan de Mejoramiento formulado con ocasión del hallazgo 3.1.2.1, el cual contó con una (1) acción y puede ser evidenciada en la fila 311. Igualmente, se hace necesario indicar que a través de Auditoría de Regularidad a la vigencia 2019, adelantada por la Contraloría de Bogotá, en el informe final de octubre de 2020, determinó como “*cumplida efectiva*” la acción, la que podrá ser acreditada en la página 56 del informe final que contiene 209 páginas y el cual se adjunta. (CD que obra en el folio 15 del expediente 005-2021).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de

⁴ CD folio 15 Anexo 1

⁵ Folio 14

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 5 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.



Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo)”.

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 6 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

la Gestión Fiscal de la Vigencia 2018, realizada al IDPC mediante auditoria regular PAD 2019.

En la Indagación Preliminar 005 de fecha 7 de julio de 2021, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con el *“3.1.2.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el plan de mejoramiento por la ineficiencia en la acción del hallazgo administrativo 3.1, relacionado con la designación de supervisor en el contrato 312 de 2018”*, por cuanto se suscribió un plan de mejoramiento con el fin de realizar acciones correctivas tendientes a eliminar la causa de los hallazgos, es así, como la acción 1 estaba encaminada a *“Designar supervisor del contrato de vigilancia que cuente con formación académica y expediente relacionada con las funciones asociadas al nivel del cargo que ostente el servidor público”*.

De la misma manera, el origen del hallazgo 3.1 que dio origen a la presente investigación, determinó que se *realizaron cambios de supervisor para 13 contratos asignando así a 7 supervisores, no obstante, al realizar el análisis de las hojas de vida de cada uno de ellos se evidenció que uno de los supervisores no cumple con la formación académica, ni experiencia relacionada.*



Respecto a la observación administrativa el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado número 20191000051451 del 13 de agosto de 2019, le manifestó al ente de Control Fiscal lo siguiente:

La entidad no comparte la observación presentada en el informe, por las razones que respetuosamente presentamos a continuación:

Hasta el año 2018 la entidad contaba con una planta de personal limitada tanto en términos de número de servidores públicos en planta como por las características técnicas de los mismos en su nivel de formación académica.

En este sentido, para dicho año no se contaba con un servidor público en planta que tuviese la formación académica que fuera afín con las actividades demandadas en este tipo de contratos.

Así mismo, y atendiendo el principio de eficiencia, realizar una contratación de prestación de servicios para ejecutar actividades de apoyo a la supervisión con ocasión del contrato 312 de 2018, podría llevar a una interpretación de gestión antieconómica que en consideración al tipo de servicio contratado y al valor del contrato \$21.874.776 no ameritaba realizarlo.



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 7 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

De otra parte, según la línea dada por Colombia Compra Eficiente en su Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (cursiva fuera de texto), en vista de que el ejercicio de la supervisión del contrato con el objeto de “contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de Cómputo, Impresoras, servidores, plantas telefónicas y UPS del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”, no requiere conocimientos especializados y que el supervisor del contrato designado, contaba con la experiencia necesaria y suficiente en el ejercicio de la supervisión, se estimó pertinente designarlo para ejercer la supervisión en razón a que la misma consiste principalmente en verificar mes a mes el cumplimiento oportuno de las obligaciones establecidas en el contrato, programación de visitas, verificación de asistencia, verificación de cumplimiento de actividades, el plazo de ejecución y demás aspectos relevantes, por tanto, no existe indicio o elemento material de juicio del cual se pueda objetivamente colegir una indebida supervisión o que la misma no respondió a las exigencias del contrato durante el plazo designado, esto es durante un (1) mes, apoyado por profesionales multidisciplinarios para su debido ejercicio.

Al respecto, la Agencia Nacional - Colombia Compra Eficiente en su guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, aclara que:

“(…) El ordenador del gasto de la Entidad Estatal es responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato, por lo cual es quien debe designar el supervisor de un contrato. El supervisor no requiere un perfil predeterminado, pero es recomendable que el supervisor pueda actuar como par del contratista supervisado. (…)” (cursiva fuera de texto)

Téngase en cuenta que la observación presentada por el equipo auditor se funda en que, la Entidad debió designar un supervisor cuya experiencia e idoneidad se relacionara con el objeto del contrato, lo cual además se basa en que la Ley 1474 dispone que “la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato”, sin embargo, precísese que este entendido no puede significar a su vez que el supervisor del contrato tenga una formación profesional específica, (técnica, financiera o jurídica) pues como bien lo advierte CC Eficiente “el supervisor no requiere un perfil predeterminado”, pues el ejercicio de la misma cuenta a su turno con las oficinas asesoras de la Entidad mediante las cuales es posible canalizar y orientar todas inquietudes que se presenten en el ejercicio propio de la supervisión.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 8 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Por último, recálquese que no existe elemento de juicio alguno del cual se deduzca que la supervisión del contrato se realizó de manera defectuosa o que presentó debilidades pues cada uno de los pagos efectuados al contratista contó con las aprobaciones y autorizaciones requeridas por la Entidad y no hubo lugar a retrasos o incumplimientos o algún tipo de indicio que muestre que se puso en riesgo el servicio por la calidad de los productos o actividades desarrolladas o por falta de seguimiento y control. Con base en todo lo expuesto, se solicita respetuosamente que una vez valorados los argumentos y aclaraciones realizadas con ocasión de la presente observación se desestime el alcance de presunta falta administrativa y disciplinaria teniendo en cuenta que no hay una vulneración a la normatividad vigente”.

De lo anterior, se extrae que la auditoría realizada por la Contraloría Distrital de Bogotá, que concluyó con una calificación inefectiva, por ineficiencia en la acción 1 del hallazgo administrativo 3.1 de la vigencia 2019, por la inadecuada designación del supervisor del contrato 312 de 2018, que pudo generar dificultades en la verificación de las obligaciones y cumplimiento de las actividades a realizar, posiblemente vulnerando el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.



Para el caso en estudio, el ente de control Fiscal, no precisa, que por la inadecuada designación del supervisor de contrato 312 de 2018, se lograra establecer dificultades en la verificación de las obligaciones incumpliendo con las normas ya citadas.

Por lo tanto, esta autoridad disciplinaria no puede precisar a qué situaciones en particular hace referencia el ente Fiscal. Además, que no existen elementos de convicción en el plenario que demuestre un presunto incumplimiento del mismo o que haya puesto en riesgo el servicio por la calidad de los productos por la falta de seguimiento y control de los mismos.

Sin embargo, se pudo verificar que el contrato en mención contó con la debida supervisión de fecha 14 de julio de 2018⁶, el cual en sus respectivos informes aparece que *"El Supervisor/interventor certifica que el contratista desarrollo y entrego a satisfacción del INSTITUTO, el objeto contratado, según consta en los certificados de cumplimiento aprobados por el interventor/supervisor del contrato"*

En tal sentido, la finalidad de la supervisión es garantizar la eficiente y transparente inversión de recursos que la Entidad asignó para el contrato objeto de supervisión, es decir: *"Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de*

⁶ Folio 17 contrato 312 de 2018 página 261

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 9 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Equipos de Cómputo, Impresoras, servidores telefónicas y UPS del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”,⁷ para lo cual deberá buscar que el contratista se ciña en la ejecución de lo pactado con el lleno de los requisitos legales, técnicos, económicos, de tiempo y calidad exigida. Situación, que a todas luces en el caso sub-judice se cumplió, pues los informes dejaron claro que fueron recibidos a satisfacción la ejecución de las actividades y/o productos contratados.



De otro lado, el Informe final de la Auditoría de Regularidad PAD 2020, determinó que la acción dispuesta en el plan de mejoramiento encaminada a “*Realizar un instructivo para la adecuada designación de los supervisores*”, fue **cerrado** por su efectivo cumplimiento, luego de verificar el estado y realizar la evaluación del hallazgo.

Entonces, la Contraloría con base en ese informe, estableció que se presenta cumplimiento al plan de mejoramiento con fecha al 31 de diciembre de 2019, lo que significa que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de las 49 acciones que fueron evaluadas, realizó las correcciones en 39, las que fueron cerradas por el equipo auditor, dentro de las cuales se encuentra el hallazgo 3.1.2.1, por tanto, se otorgó una calificación del 83%, superior al 75%, como condición frente al promedio de calificación total de la eficacia y la efectividad de las acciones evaluadas.⁸

De la misma manera, este despacho resalta que si bien es cierto la aludida auditoría, el ente de control Fiscal describe que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con el “*3.1.2.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el plan de mejoramiento por la ineficiencia en la acción del hallazgo administrativo 3.1, relacionado con la designación de supervisor en el contrato 312 de 2018*”, también lo es, que en el plan de mejoramiento formulado con ocasión de ese hallazgo, se dispuso una acción, que puede ser evidenciada en la fila 311, como “**cumplida efectiva**”, del mismo modo, en la auditoría de regularidad a la vigencia 2019, adelantada por la Contraloría de Bogotá, en el informe final de octubre de 2020, se determina como **cerrado el hallazgo**, como consta en la página 58 del informe final que contiene 109 páginas (CD que obra en el folio 145 del expediente 005-2020), de la siguiente manera:

⁷Folio 17 contrato 312 de 2018 página 199



⁸ CD folio 15 Anexo 3 página 58

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300111793</p> <p>Fecha: 16-08-2023</p> <p>Pág. 10 de 14</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
			distribución, consulta, organización, recuperación y la disposición final de los documentos, en este caso, de la contratación para el año 2017.	expedientes contractuales de la vigencia 2019.
2019	Control Fiscal Interno	3.1.1.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en relación al proceso de gestión documental existente en virtud a las debilidades encontradas en la implementación, divulgación, y apropiación y manejo del sistema interno de gestión documental y archivo (siga) en la entidad.	Culminar la actualización de la versión del sistema documental Orfeo.
2018	Control Fiscal Interno	3.1.1.3	Hallazgo administrativo debilidades en el proceso de rediseño organizacional del Instituto Distrital De Patrimonio Cultural.	Presentar el estudio actualizado de la planta de personal del IDPC, de acuerdo a la condiciones requeridas por las entidades competentes
2018	Plan de mejoramiento	3.1.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ineficiencia en la acción 1 del hallazgo administrativo 3.2.1.1.1 de la vigencia 2016, relacionada con los términos de cumplimiento en los derechos de petición radicados en el IDPC.	Realizar actividades de divulgación del procedimiento de atención de peticiones y de los resultados de las autoevaluaciones realizadas al proceso de atención a la ciudadanía
2018	Plan de mejoramiento	3.1.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ineficiencia en la acción 1 del hallazgo administrativo 3.2.1.1.1 de la vigencia 2016, relacionada con los términos de cumplimiento en los derechos de petición radicados en el IDPC.	Realizar seguimiento semanal al estado de cada una de las PQRS sin respuesta e informar a los responsables.
2019	Plan de mejoramiento	3.1.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ineficiencia en la acción 1 del hallazgo administrativo 3.1 de la vigencia	Realizar un instructivo para la adecuada designación de los supervisores

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32A No. 26A-10
 Código Postal 111321
 PBX 3358888

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300111793</p> <p>Fecha: 16-08-2023</p> <p>Pág. 11 de 14</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
			2018, relacionada con la inadecuada designación de supervisor del contrato 312 de 2018.	
2019	Gestión Contractual	3.1.3.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por un deficiente estudio, análisis y planeación que ha debido contemplar la estructuración del contrato de obra 410 de 2017.	Realizar capacitación a los supervisores sobre sus funciones y alcance del contrato de interventoría
2018	Gestión Contractual	3.1.3.10.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de cubrimiento en los amparos de pólizas del contrato de apoyo 223 de 2017 entre el instituto distrital de patrimonio cultural (IDPC), el instituto distrital de las artes (IDARTES) y el fotomuseo nacional de fotografía de Colombia, para la realización del evento denominado "VII encuentro internacional de fotografía – fotográfica Bogotá 2017"	Realizar un conversatorio a todos los supervisores y personal de apoyo a la supervisión de contratos sobre el seguimiento y ejecución de contratos y convenios, relacionados con los amparos de las pólizas
2018	Gestión Contractual	3.1.3.10.2	Hallazgo administrativo por publicar de forma extemporánea en el SECOP, el contrato de apoyo 223 de 2017 entre el instituto distrital de patrimonio cultural (IDPC), el instituto distrital de las artes (IDARTES) y el fotomuseo nacional de fotografía de Colombia, para la realización del evento denominado "VII encuentro internacional de fotografía – fotográfica Bogotá 2017".	Implementar un control permanente para la publicación oportuna de los documentos contractuales durante su ciclo vital en la plataforma SECOP
2018	Gestión Contractual	3.1.3.11.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no contar con la ejecución del proyecto con la totalidad de los estudios técnicos requeridos actualizados para la ejecución del contrato de obra no. 411 de 2017, cuyo objeto consistió en la "ejecución de la segunda	Realizar la verificación de los insumos brindados por las entidades interinstitucionales participes de convenios interadministrativos e informar a las partes intervinientes, las situaciones que afectan la

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300111793</p> <p>Fecha: 16-08-2023</p> <p>Pág. 12 de 14</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

CUADRO 7
CONSOLIDADO RESULTADOS SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO ACCIONES CERRADAS

VIGENCIA PAD AUDITORIA o VISITA	CODIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría o Visita	CODIGO ACCION	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR
2015	213	2.1.1.1	7	Cerrada
2015	803	2.1.2	1	Cerrada
2018	5	3.1.1.1	1	Cerrada
2018	5	3.1.1.2	1	Cerrada
2019	211	3.1.1.2	4	Cerrada
2018	5	3.1.1.3	1	Cerrada
2018	5	3.1.2.1	1	Cerrada
2018	5	3.1.2.1	2	Cerrada
2019	211	3.1.2.1	1	Cerrada
2019	211	3.1.3.1	2	Cerrada
2018	5	3.1.3.10.1	1	Cerrada
2018	5	3.1.3.10.2	1	Cerrada
2018	5	3.1.3.11.1	1	Cerrada
2018	5	3.1.3.12	1	Cerrada
2018	5	3.1.3.2	1	Cerrada
2018	5	3.1.3.3	1	Cerrada
2019	211	3.1.3.3	2	Cerrada
2019	211	3.1.3.4	1	Cerrada
2018	5	3.1.3.6	1	Cerrada
2018	5	3.1.3.7	1	Cerrada
2018	5	3.1.3.8	1	Cerrada
2018	5	3.1.3.9	2	Cerrada
2019	211	3.1.4.3.1	1	Cerrada
2019	211	3.1.4.3.1	2	Cerrada
2018	5	3.1.4.4.1.1	1	Cerrada
2018	5	3.1.4.4.1.2	1	Cerrada
2018	5	3.1.4.6.1	1	Cerrada
2018	513	3.2	1	Cerrada

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 13 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Por lo anterior, también resulta ajustado indicar, no hubo quebrantamiento del deber funcional, pues como se dijo anteriormente, la efectividad y eficacia en el plan de mejoramiento dispuesto para corregir el hallazgo 3.1.2.1, fue cumplido, al punto que se ordenó cerrar el hallazgo, por tanto, no se avizora ninguna afectación para la administración distrital, ni quebrantamiento del principio de ilicitud sustancial, como requisito *sine qua non* para la estructura de la falta disciplinaria.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.



En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente Indagación preliminar y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 005 de 2021**, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300111793 Fecha: 16-08-2023 Pág. 14 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300111793 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 16-08-2023 14:59:32

Proyectó: VANESSA KATERIENE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno



1aa9b98c89fdbafe66c4dd6cd15ae332e61c7639567691c7245bde8510840015